



RESOLUCIÓN

50

Santa Fe, 21-1-15

VISTO:

Los serios problemas que se han presentado con la exigencia establecida por esta Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, con respecto a la exigencia de requerir la certificación notarial para los formularios de Personas Políticamente Expuestas en los trámites relacionados con las constituciones de las Asociaciones Civiles con Personería Jurídica (artículo 33 del Código Civil) y la designación de sus autoridades.

Conforme surge de la referida normativa dichas entidades deben tener un objeto que persiga el bien común y carecer de fin de lucro.

Dicha figura jurídica son utilizadas tanto por el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y municipales, como instrumento de políticas sociales en favor de la sociedad civil (deporte, educación, investigación, cooperación social, protección civil, seguridad, etc.).

Siendo la tétesis de las políticas públicas que las alientan, facilitar un accionar participativo de la sociedad civil.

CONSIDERANDO:

Que la exigencia normativa de la presentación de los referidos formularios surge de la Ley 25.246 y modificatorias y, el Decreto nacional 290/2007 y modificatorios; juntamente con las resoluciones 11/2011, 52/2012, modificatorias y concordantes de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

Que de la normativa citada no surge la exigencia de la certificación notarial de dicho formulario.

Que el modelo incluido en la Resolución U.I.F. N° 11/2011 respecto del formulario PEP hace referencia a una certificación por parte de



funcionarios del Sujeto Obligado, resultando congruente con lo establecido por la Resolución Nº 29/2011 de la U.I.F. que en su artículo 4 inciso b **faculta** al Oficial de Cumplimiento que pueda asignar funciones a cada empleado del Sujeto Obligado.

Que no cabe duda que el sentido de tal normativa es asegurarse la veracidad de la firma de quien suscribe tal formulario, pudiendo ser certificado por funcionarios o empleados en algunos supuestos de Sujetos Obligados -que son particulares sin facultades fedatarias como resultan ser las compañías aseguradoras-.

Que resulta materialmente imposible para este organismo certificarle la firma a los directivos de las personas jurídicas antes señaladas -considerando el escaso personal con el que cuenta, los trámites relacionados con las distintas constituciones de Asociaciones con Personería Jurídica que se realizan y las designaciones periódicas de autoridades a que se hiciera referencia más arriba-.

Que se entiende que podrían suscribirse convenios con entes públicos que tengan dentro de su competencia relación con el objeto de dichas entidades, delegando en ellos la certificación de los formularios de las Personas Políticamente Exuestas, manteniendo el objetivo de la normativa respecto del aseguramiento de la veracidad del suscriptor del formulario referido.

Que debe ponderarse en este sentido que, incluso los notarios, no dan fe de conocimiento sino fe de la presentación de un documento habilitante para acreditar la identidad.

Que si se admite que entidades privadas sin facultades fedatarias lo realicen, no se encuentran obstáculos para que tal certificación la puedan realizar organismos públicos con entidades bajo su competencia.

Que conforme a pacífica doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la interpretación normativa debe ponderarse el sentido de la ley por encima incluso de su letra -que en el caso, conforme se expresó, no impone una certificación notarial-.



Provincia de Santa Fe
Fiscalía de Estado

Decreto N° 1000 - 2000 - 2000 - 2000

POR ELLO:

**EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Autorizar que las firmas en los formularios de Personas Políticamente Expuestas, para el caso de las Asociaciones con Personería Jurídica, puedan ser certificadas por notarios o por las personas designadas por aquellos entes públicos que tengan competencia en relación con el objeto, de la respectiva entidad y, con los cuales Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe haya suscripto convenios con tal fin, en razón de tener competencia sobre dichas entidades privadas que persiguen el bien común y carecen de fines de lucro.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dr. RICARDO L. SLEIDERSTEIN
INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
FISCALÍA DE ESTADO

